

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE RECAE A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “POR EL BIEN DE TAMAULIPAS” QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO, PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES III, VII, IX, XVII, XVIII Y XIX, ASI COMO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE EL MANTE, MATAMOROS Y REYNOSA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2007.**

El Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de organizar los procesos electorales de la Entidad, así como velar por la aplicación de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo en todos sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 41, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, 1, 3, 44, 45, 47, 59 fracciones I, IV y IX, 71 al 78, 80 fracción I, 81, 84, 86 fracciones I y XI, 97 fracción V y relativos del Código Electoral, ante la presentación de la Solicitud de Registro del Convenio de Coalición parcial por parte de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, resulta necesario emitir Resolución, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

- 1 Con fecha 30 de agosto de 2007 a las 23:42 horas, los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, presentaron ante el Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas, Convenio de Coalición firmado por los **CC. LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO**, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática y **CC. ALBERTO ANAYA GUTIERREZ, ALEJANDRO GONZALEZ YAÑEZ, RICARDO CANTU GARZA y RUBEN AGUILAR JIMENEZ**, integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, con el fin de contender como coalición dentro del proceso electoral ordinario 2007, en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa en los distritos electorales III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX y en los ayuntamientos de El Mante, Matamoros y Reynosa, del Estado de Tamaulipas.
- 2 Que el Consejo Estatal Electoral, recibió de las representaciones acreditadas de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, materia de la Coalición, la documentación siguiente:
  - Escrito de fecha 30 de agosto del 2007, relativo a la solicitud de registro del Convenio de la Coalición “**POR EL BIEN DE TAMAULIPAS**”, suscrito por los CC. Lic. Miguel Ángel Almaraz Maldonado, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Tamaulipas e Ing. Alejandro Cenicerros Martínez, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Tamaulipas; constante de 1 (una) hoja útil;

- Convenio de Coalición que celebran los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, constante de 11 (once) hojas útiles;
- Copia Certificada del resolutivo del Octavo pleno Ordinario del VI Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 10 de febrero de 2007, constante de 3 (tres) hojas útiles;
- Copia Certificada del resolutivo pleno extra ordinario del VI Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 26 de agosto de 2007, constante de 4 (cuatro) hojas útiles;
- Constancia signada por el Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha 02 de mayo del 2007, por el cual se tiene por acreditado al Partido de la Revolución Democrática; este documento consta de 1 (una) hoja útil.
- Constancia signada por el Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha 02 de mayo del 2007, por el cual se tiene por acreditado a los CC. Leonel Cota Montaña y Guadalupe Acosta Naranjo, como Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática; este documento consta de 1 (una) hoja útil.
- Copia certificada del acta de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 22 de agosto de 2007, constante de 14 (catorce) hojas útiles;
- Constancia signada por el Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha 29 de marzo del 2007, por el cual se tiene por acreditado al Partido del Trabajo; este documento consta de 1 (una) hoja útil.
- Constancia signada por el Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha 09 de julio del 2007, por el cual se tiene por acreditado al C. Silvano Garay Ulloa, como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo; este documento consta de 1 (una) hoja útil.
- Constancia signada por el Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha 09 de julio del 2007, por el cual se tiene por acreditado a los CC. Alberto Anaya Gutiérrez, Alejandro González Yáñez, Ricardo Cantú Garza, José Narro Céspedes, Rubén Aguilar Jiménez y Marcos Carlos Cruz Martínez, como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo; este documento consta de 1 (una) hoja útil.
- Constancia signada por el Lic. Manuel López Bernal, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral de fecha 09 de julio del 2007, por el cual se tiene por acreditado a diversos integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo; este documento consta de 1 (una) hoja útil.
- Copia certificada del acta del congreso constitutivo del Partido del Trabajo, de fecha 29 de marzo de 2007, constante de 09 (nueve) hojas útiles;

- Copia certificada del sexto congreso nacional ordinario del Partido del Trabajo, de fecha 29 de marzo de 2007, constante de 21 (veintiún) hojas útiles;
- Copia certificada de la declaración de principios del Partido del Trabajo, de fecha 29 de marzo de 2007, constante de 62 (sesenta y dos) hojas útiles;
- Un ejemplar de la representación gráfica y a color, del emblema de la Coalición “**POR EL BIEN DE TAMAULIPAS**”, constante de 1 (una) hoja útil;
- Copia simple de la Plataforma Electoral común de la Coalición, constante de 33 (treinta y tres) hojas útiles.
- Escrito de fecha 7 de septiembre del 2007, constante de 8 (ocho) hojas y firmado por el C. Lic. José Antonio Leal Doria e Ing. Alejandro Cenicerros Martínez, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal Electoral y Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Tamaulipas, respectivamente, mediante el cual desahogan en tiempo y forma el requerimiento formulado por oficios números 1296/2007 y 1297/2007 de fecha 6 de septiembre del año en curso y suscritos por el Presidente del Consejo Estatal Electoral de Tamaulipas, donde se les requería dieran cumplimiento a diversas omisiones de requisitos en el referido convenio de coalición.

### **CONSIDERANDOS**

- A. Que el Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, de conformidad a los artículos 41 y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción II de la Constitución Política Local, 77, 78, 80 y 81 del Código Electoral vigente, es el Organismo Público Autónomo, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en el Estado y que tiene entre sus fines específicos, promover el desarrollo democrático de la ciudadanía tamaulipeca, preservar el fortalecimiento de los partidos políticos, así como, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado.
- B. Que de acuerdo a los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 44, 45, 47, 59 fracciones I y IV, 71 al 76 del Código Electoral, los Partidos Políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación Estatal y Municipal, haciendo posible el acceso del ciudadano al ejercicio del poder público, participando en el proceso electoral dentro de los cauces legales, gozando de los derechos y prerrogativas, pero quedando sujetos a las obligaciones que les impone la Ley.
- C. Que el artículo 71 del Código Electoral, prevé el derecho de los partidos políticos de convenir en la formación de coaliciones o alianzas, cuyo objeto es

la postulación de candidatos a los diversos cargos de elección popular, durante un proceso electoral, debiendo actuar como un solo partido.

- D. Que los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, haciendo uso de su derecho de participación política y facultados por la Legislación Electoral vigente para la formación de coaliciones tendientes a contender en una elección, presentaron el día 30 de Agosto de 2007, ante el Consejo Estatal Electoral, su solicitud de registro de Convenio de Coalición, expresando su determinación de conformar la alianza **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**, para efecto de participar en el proceso electoral ordinario 2007, en las elecciones de diputados según el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX; así como de los miembros de los ayuntamientos de Mante, Matamoros y Reynosa, del Estado de Tamaulipas, fundando su petición en los artículos del 71 al 75 del Código Electoral, en donde se dispone que si dos ó más partidos políticos quieren aliarse para contender en una elección, deberán suscribir un convenio a través de sus representantes, con las formalidades y requisitos establecidos, presentarlo para su registro ante el Consejo Estatal Electoral, al menos veinte días antes de la fecha de inicio del periodo de registro de candidatos en la elección que corresponda.
- E. Que los artículos 72 y 86 fracción XI del Código Electoral, establecen que el Consejo Estatal Electoral recibirá, registrará, resolverá y publicará los convenios de coalición que presenten formalmente los partidos políticos que pretendan coaligarse para contender en el proceso electoral del 2007, a los diversos cargos de elección popular; razones estas por las que, ante la presentación de la solicitud en tiempo, se recibió, verificó y analizó la documental relativa al Convenio de Coalición **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**, que presentan los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a efecto de estar en condiciones de emitir la resolución respectiva.
- F. Que el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria número 18 de fecha 17 de Agosto del 2007, emitió Acuerdo, por el cual la simple manifestación de voluntad de participar en cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de los distritos electorales uninominales, inserta en el convenio o en un documento por separado, satisface y da cumplimiento al artículo 75 fracción III del Código Electoral.
- G. En esas condiciones, de conformidad con los artículos 73 y 75 del Código Electoral, los requisitos exigibles para la conformación de una coalición son los siguientes:
- I.- El nombre y emblema de los partidos políticos que la forman;
  - II.- La elección que la motiva, haciendo señalamiento expreso del Estado, Distrito, Municipio o lista estatal de representación proporcional;
  - III.- Derogada. (P.O. No. 119, del 2 de octubre del 2003)

IV.- El acuerdo expreso de cómo se distribuirán los votos los partidos políticos coaligados para los efectos de la representación proporcional;

V.- El emblema y los colores que identifican la coalición;

VI.- La plataforma electoral común que ofrecerán la coalición y el candidato, candidatos o planillas, que deberán publicarse y difundirse durante la campaña electoral respectiva;

VII.- En su caso, la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en la radio y la televisión;

VIII.- El orden para conservar el registro de los partidos políticos, en caso de que el porcentaje de la votación obtenida por la coalición en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa no sea equivalente al 2% por cada uno de los partidos políticos coaligados;

IX.- La manifestación de que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido político; y

X.- La cláusula que estipule que la coalición se disuelve concluida la elección correspondiente, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido.

H. Del Convenio de Coalición “**POR EL BIEN DE TAMAULIPAS**”, así como, de los anexos presentados, para determinar si en efecto se dio cumplimiento a lo preceptuado por el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se derivan las conclusiones siguientes:

A) Se da cumplimiento al artículo 72 del Código Electoral, respecto de la interposición del Convenio de Coalición, hecha en tiempo y forma, por los partidos políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, bajo la denominación “**POR EL BIEN DE TAMAULIPAS**”, al presentarlo ante el Consejo Estatal Electoral con fecha 30 de agosto del 2007, esto es, al menos veinte días antes de la fecha de registro de candidaturas, para la elección de diputados y ayuntamientos.

B) Se cumple la fracción I del artículo 73 del Código Electoral, al constatar que los Partidos Políticos que integran la Coalición, son el de la Revolución Democrática y del Trabajo, bajo la denominación “**POR EL BIEN DE TAMAULIPAS**”. Los emblemas de los partidos políticos coaligados: son los que figuran en las descripciones contenidas en los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, de conformidad a la Cláusula Primera del Convenio de Coalición.

C) Se da cumplimiento a la fracción II del artículo 73 del Código Electoral, al señalar expresamente que la elección que motiva la conformación de la presente alianza, es la de diputados según el principio de mayoría relativa

en los Distritos Electorales III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX; así como de los miembros de los ayuntamientos de Mante, Matamoros y Reynosa, del Estado de Tamaulipas, según Cláusula Segunda del Convenio de Coalición.

- D) Se cumple la fracción V del artículo 73 del Código Electoral, relativa al emblema y los colores que identifican a la Coalición, al constatar en la Cláusula Cuarta del Convenio que la Coalición “**POR EL BIEN DE TAMAULIPAS**”, tendrá el emblema, colores descripción y diseño siguientes:

Emblema: Cuadro con el filo recortado de color negro.

Diseño: Incluye los logotipos al interior del rectángulo de los partidos coaligados.

Distribución de espacio: cincuenta por ciento en el lado izquierdo para el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA y cincuenta por ciento en el lado derecho para el PARTIDO DEL TRABAJO.

- a) El emblema del Partido de la revolución Democrática.

- Sol Mexicano estilizado con las siguientes características: estructura formada por una circunferencia de dieciséis rayos de trazo ancho, ocho de los cuales son largos y ocho cortos. La distancia entre el límite exterior de la circunferencia y el extremo del rayo largo es igual al diámetro interior de la circunferencia. El rayo corto llega a dos tercios de esa distancia.
- El emblema se completa por las siglas PRD, construida con Kabel extrabold con una altura equivalente al diámetro interior de la circunferencia teniendo las letras P y D un ajuste de diseño y los colores del Partido son el amarillo (pantones 116) en el fondo y el negro en el sol y las letras.

- b) El emblema del Partido del Trabajo.

- Fondo color rojo al cien por ciento con una letra estrella de cinco picos colocada en la parte superior de las letras PT. Los colores corporativos son: rojo (ciento ochenta y cinco c); amarillo (pantone yellow c); negro (pantone blakc c).

- E) Se cumple la fracción VI del artículo 73 del Código Electoral, de conformidad a la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición al convenir las partes que la Plataforma Electoral común de la Coalición, que sostendrán para la elección de diputados según el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX; así como de los miembros de los ayuntamientos de El Mante, Matamoros y Reynosa, del Estado de Tamaulipas, y será la que se presentó ante este Consejo Estatal Electoral, el día 30 de agosto de 2007.

- F) Se da cumplimiento a la fracción VII del artículo 73 del Código Electoral, de Acuerdo a la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición, al establecer la forma y términos de acceso y contratación de tiempos en la radio y la televisión.
- G) Se da cumplimiento la fracción IX del artículo 73 del Código Electoral, al convenir los partidos políticos coaligantes que se sujetarán a los topes de gastos de campaña que determine y apruebe el Consejo Estatal Electoral para las distintas elecciones, según lo establecido en la Cláusula Octava del Convenio de Coalición.
- H) Se satisface la fracción X del artículo 73 del Código Electoral, relativa a la disolución de la Coalición concluidas la elección de Diputados de Mayoría Relativa así como de Ayuntamientos materia del Convenio, sin que haya necesidad de emitir declaración en tal sentido, según se constata en la Cláusula Novena del Convenio de Coalición.
- I. Se da cumplimiento a la fracción I del artículo 75 del Código Electoral, al exhibir el Partido de la Revolución Democrática, Copia Certificada del resolutivo del Octavo pleno Ordinario del VI Consejo Nacional, de fecha 10 de febrero de 2007; Copia Certificada del resolutivo pleno extra ordinario del VI Consejo Estatal de dicho Partido Político, de fecha 26 de agosto de 2007; donde autorizan para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional firme el convenio respectivo.
- J. Se cumple lo preceptuado por la fracción I del artículo 75 del Código Electoral, al exhibirse por parte del Partido del Trabajo, con la copia certificada del acta de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, de fecha 22 de agosto de 2007; en donde autorizan para que suscriba y rubrique el convenio de coalición electoral parcial para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, así como ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y proceda a su legal registro de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Tamaulipas.
- K. Se da cumplimiento a la fracción II del artículo 75 del Código Electoral, al exhibir un ejemplar de la Plataforma Electoral Común de la Coalición, que sostendrán para la elección Diputados según el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX; así como de los miembros de los ayuntamientos de El Mante, Matamoros y Reynosa, del Estado de Tamaulipas, de conformidad a la Cláusula Quinta del Convenio de Coalición.
- L. Se cumple lo enmarcado en el artículo 68 fracción VII del Código Electoral, al convenirse por los partidos coaligados que se conforma un Consejo de Administración que se integrará por dos integrantes, que serán el titular del Consejo de Administración nombrado a propuesta del Partido de la Revolución Democrática y un representante designado por el Partido del Trabajo, para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de elaboración y presentación de

los informes financieros de las campañas electorales; la responsabilidad correrá a cargo del Partido de la Revolución Democrática, según escrito por el que se desahoga el requerimiento de esta Autoridad de fecha 6 de septiembre del 2007.

- M. Se cumple el requisito previsto en el artículo 68 fracción I del Código Electoral, mediante el compromiso establecido en el escrito de fecha 7 de septiembre del 2007, por medio del cual los CC. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ y JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA, Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en Tamaulipas y representante del Partido de la Revolución Democrática respectivamente, ante este órgano electoral, en el cual señalan que se comprometen como partidos de la Coalición, para el desarrollo de las campañas electorales, a las siguientes aportaciones:

<b>DISTRITO</b>	<b>PRD</b>	<b>PT</b>
III	\$5,000.00	\$5,000.00
VII	\$5,000.00	\$5,000.00
IX	\$5,000.00	\$5,000.00
XVII	\$5,000.00	\$5,000.00
XVIII	\$5,000.00	\$5,000.00
XIX	\$5,000.00	\$5,000.00

<b>MUNICIPIO</b>	<b>PRD</b>	<b>PT</b>
REYNOSA	\$3,000.00	\$3,000.00
MANTE	\$3,000.00	\$3,000.00
MATAMOROS	\$3,000.00	\$3,000.00

Adicionalmente, las partes coaligadas, podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie de conformidad con el Código Electoral.

- N. De conformidad a lo señalado en el escrito de desahogo de requerimiento que le fue formulado por esta Autoridad, los partidos políticos coaligados se comprometen a que una vez que se apruebe el convenio de coalición determinaran sobre la representación jurídica de la Coalición, atendiendo con ello el requisito señalado en el párrafo segundo del artículo 71 del Código de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41, 116 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, 20 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado, 1, 3, 15, 44, 45, 47, 59 fracciones I y IV 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80 fracción I, 81, 84, 86 fracciones I y XI, 97 fracción V, 131, 133 y relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral como órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, emite la siguiente:



## RESOLUCION

**PRIMERO.** Se tiene a los Partidos Políticos **DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA y DEL TRABAJO**, por reconocida su personalidad y capacidad jurídica para suscribir el Convenio de Coalición, a efecto de contender en las elecciones de Diputados según el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX; así como de los miembros de los ayuntamientos de El Mante, Matamoros y Reynosa, del Estado de Tamaulipas, en este Proceso Electoral Ordinario 2007.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos **DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA y DEL TRABAJO**, en los términos que lo permite la Ley, al cumplirse con los requisitos para la obtención de su registro, cuya coalición se le identificará como **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**.

**TERCERO.** De acuerdo con la manifestación de voluntades descrita en la cláusula Décima Cuarta, los candidatos de la coalición **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”** que se postulen para las Diputaciones por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX; así como de los miembros de los ayuntamientos de El Mante, Matamoros y Reynosa, deberán registrarse en los plazos, términos y normatividad aplicable en el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.** El emblema que identificará a la Coalición **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”** deberá ubicarse en las boletas electorales para los comicios de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa en los Distritos Electorales III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX; así como de los miembros de los Ayuntamientos de El Mante, Matamoros y Reynosa, materia de la Coalición, en el lugar que le corresponde al **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**, conforme a la antigüedad de su registro como partido político nacional y de acuerdo a la Cláusula Décima Tercera del Convenio de Coalición.

**QUINTO.** Atendiendo a la naturaleza legal de las coaliciones, los efectos de la Coalición objeto de esta resolución durarán desde el momento en que se apruebe la presente resolución y hasta concluida la etapa de declaración de validez y resultados de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y ayuntamientos. En dicho periodo, los Partidos coaligados deberán actuar como un solo Partido Político, en todos aquellos actos que realicen de naturaleza electoral, con excepción de lo establecido en esta resolución y demás disposiciones aplicables.

**SEXTO.** Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones de la coalición **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**, el ubicado en calle diecinueve y veinte, Carrera Torres, número 312, Colonia Centro de esta ciudad capital.

**SÉPTIMO.** Notifíquese al Partido de la Revolución Democrática y del Trabajo, integrantes de la Coalición denominada **“POR EL BIEN DE TAMAULIPAS”**, que para los efectos del párrafo segundo del artículo 71 del Código Electoral, a partir de esta fecha y hasta antes de la próxima sesión ordinaria que celebren los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán sustituir a sus representantes; si no se realiza la designación dentro dicho plazo, se tendrá por perdido el derecho de

representación. Asimismo, y en el momento procesal oportuno, la Coalición deberá nombrar representantes generales y ante las Mesas Directivas de Casilla como correspondiera a un solo Partido Político.

**OCTAVO.** La coalición “**POR EL BIEN DE TAMAULIPAS**”, contará con un Consejo de Administración y Finanzas de la Coalición, órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, por cuanto hace a la presentación de los informes financieros de las campañas electorales a que están obligados a dar cuenta, la responsabilidad correrá a cargo del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad al Código Electoral y a los Lineamientos Técnicos Aplicables.

**NOVENO.** Se ordena inscribir en el libro de registro que lleva la Vocalía de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral, la presente resolución, que acredita a la coalición “**POR EL BIEN DE TAMAULIPAS**”.

**DÉCIMO.** Notifíquese la presente resolución a los Partidos Políticos que integran la coalición “**POR EL BIEN DE TAMAULIPAS**”, así como a los Consejo Distritales Electorales III, VII, IX, XVII, XVIII y XIX; así como los Consejos Municipales de El Mante, Matamoros y Reynosa, para los efectos que correspondan.

**DÉCIMO PRIMERO.** Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 9 de septiembre de 2007.

RESOLUCIÓN APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 25 EXTRAORDINARIA DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica. CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚÑIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLÍN y CP. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER.- Rúbricas SECRETARIO.- LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.-Rúbrica; LIC. JOSÉ DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.-Rúbrica; LIC. EDGAR CORDOBA GONZALEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; ING. ALFREDO DAVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. JOSE ANTONIO LEAL DORIA.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- CONVERGENCIA; C. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; LIC. JESÚS GONZALEZ HERNÁNDEZ.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA.- Rubricas.